

El enfoque de género en la administración de justicia dentro de las luchas por la justicia social: el caso colombiano¹

The Gender Approach in the Administration of Justice within the Struggles for Social Justice: The Colombian Case

Camilo Fernando Calderón Suaza²

Paola Andrea Cardona Buendía³

Sergio Londoño Gaviria⁴

Sergio Luis Mondragón Duarte⁵

Cómo citar: Calderón, C. F.; Cardona, P. A.; Londoño, S. y Mondragón, S. (2025). El enfoque de género en la administración de justicia dentro de las luchas por la justicia social: el caso colombiano. *Nuevo Derecho*, 21(37), 1-19. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1685>

Recibido: 26-09-2024 - Aceptado: 21-08-2025 - Publicado: 08-09-2025

Resumen

El presente artículo presenta una aproximación a la posición que ocupa el enfoque de género (EG) en la administración de justicia dentro de las luchas por la justicia de género, específicamente de la mujer, a partir del desconocimiento académico existente al respecto. En ese sentido, teniendo como método el estudio de caso, se busca entender cómo la incorporación del EG contribuye a remediar injusticias sociales en el contexto colombiano. Para comprender dicha contribución, se recurrió a la noción multidimensional de la justicia planteada por Nancy Fraser, en virtud de la cual se logró determinar que las desigualdades de hecho limitan la igualdad jurídica en la sociedad, en este caso, por razón de género. A manera de conclusión, se tiene que, desde la categorización de las soluciones a las injusticias planteadas por el enfoque fraseriano, las acciones afirmativas son resultado de la naturaleza correctiva de las decisiones judiciales, que se centran en el efecto individual que la injusticia tiene sobre la persona que accede a la justicia.

Palabras clave: Enfoque de género (EG); Administración de justicia; Justicia de género.

¹ Este artículo se derivó del proyecto INV2567 “La *generosensitividad* en la justicia colombiana” auspiciado por la Universidad Cooperativa de Colombia.

² Camilo Fernando Calderón Suaza, abogado, magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, candidato a Doctor en Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, <https://orcid.org/0000-0002-7771-6512> Correo electrónico: camilo.calderon@campusucc.edu.co

³ Paola Andrea Cardona Buendía, abogada, magister en Derecho Penal, candidata a Doctora en Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, <https://orcid.org/0000-0001-9109-9322> Correo electrónico: paola.cardonab@ucc.edu.co

⁴ Sergio Londoño Gaviria, maestrando en Territorio, Conflicto y Cultura, Universidad del Tolima, <https://orcid.org/0009-0006-1490-095X> Correo electrónico: slondonog@ut.edu.co

⁵ Sergio Luis Mondragón Duarte, abogado, Doctor en Derecho, Universidad del Valle, <https://orcid.org/0000-0002-5189-6770> Correo electrónico: sergio.mondragon@correounivalle.edu.co



Abstract

This article presents an approach to the position occupied by the Gender Approach (GA) in the administration of justice within the struggles for gender justice, specifically for women, based on the existing academic lack of knowledge in this regard. In that sense, using case study as a method, it seeks to understand how the incorporation of the GA contributes to remedying social injustices in the Colombian context. To understand this contribution, we resorted to the multidimensional notion of justice proposed by Nancy Fraser, by virtue of which it was determined that inequalities in fact limit legal equality in society, in this case, due to gender. In conclusion, from the categorization of solutions to injustices proposed by the Fraserian approach, affirmative actions are the result of the corrective nature of judicial decisions, which focus on the individual effect that injustice has on the person who accesses justice.

Keywords: Gender Approach (GA); Administration of justice; Gender justice.

1. Introducción

Este artículo presenta una aproximación a la posición que ocupa el enfoque de género (EG) en la administración de justicia dentro de las luchas por la justicia de género, específicamente de la mujer. A partir del estudio del caso colombiano, se busca entender cómo la incorporación del EG contribuye a remediar injusticias sociales y cuál es su alcance. Para comprender dicha contribución se recurrió a la noción multidimensional de la justicia planteada por Nancy Fraser. La evaluación del alcance fue realizada a partir de la categorización de las soluciones a las injusticias planteadas por el enfoque fraseriano.

El primer acápite se ocupa de la explicación del por qué y el para qué de la incorporación del EG en la administración de justicia. Las causas se abordan desde la crítica feminista a la teoría del derecho en dos momentos: en la lucha feminista por la igualdad jurídica entre hombres y mujeres; y en la administración de justicia como un ámbito público que reproduce y refuerza los estereotipos de género presentes en la sociedad. Los fines de la incorporación del EG se analizan desde los lineamientos establecidos por las comisiones de género de la Rama Judicial y de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia, desde una visión dual: los cambios planteados al interior de la administración de justicia para integrar el EG en el proceso judicial; y el alcance social de las decisiones judiciales con EG.

El segundo acápite hace una reseña de la teoría de la justicia social de Nancy Fraser. La principal contribución de la autora estadounidense al presente artículo se fundamenta en su comprensión de las múltiples esferas que integran la justicia, así como de su categorización de los niveles de las soluciones que a menudo se plantean para remediar injusticias sociales.

El tercer acápite presenta el esquema de posicionamiento del EG en la administración de justicia en Colombia dentro de las luchas por la justicia de género bajo el enfoque teórico de Fraser. Se sostiene que la incorporación del EG es un esfuerzo por contrarrestar

los efectos de la injusticia de género en la esfera del reconocimiento, y que su alcance se circunscribe a un nivel de solución afirmativo. Para ello, se analiza la contribución de los aportes de las comisiones de género a las luchas por la justicia social y el alcance que estos tienen a través de los lineamientos con EG para las decisiones judiciales.

Finalmente, se presentan las principales conclusiones examinando las consecuencias de la relación entre el EG en la administración de justicia y la noción del efecto transformador de los fallos judiciales.

2. La incorporación del enfoque de género en la administración de justicia. Algunas causas explicativas.

Las raíces de la introducción del enfoque de género (EG) en la administración de justicia se circunscriben a la relación entre feminismo y Derecho (Jaramillo, 2000). Los principales postulados del movimiento feminista consideran que el Derecho es un producto cultural (López, 2014) que reproduce y refuerza las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres. La opresión histórica de las mujeres es una consecuencia del género como construcción social, que otorga roles, tareas, valores y espacios diferenciados entre hombres y mujeres, y que ha cristalizado una relación de poder que sustenta la dominación masculina en todas las esferas de la sociedad (Chapman, 1997; Jaramillo, 2000; López, 2014; Lemay, 2019). El EG en la administración de justicia es resultado de la crítica feminista a la teoría del derecho, a sus principales presupuestos y nociones (Jaramillo, 2000) y cuyas principales manifestaciones se reunieron en, al menos, dos momentos.

En un primer momento, el feminismo denominado liberal clásico orientó el centro de su lucha a la eliminación de la desigualdad legal entre hombres y mujeres (Jaramillo, 2000). Con el objetivo de superar la interdicción de la mujer y la exclusividad masculina en esferas sociales como la política y la economía, la crítica feminista al Derecho concentró los esfuerzos en demostrar la inaplazable tarea de otorgar a las mujeres los mismos derechos de los que gozaban los hombres. En este primero momento, la lucha por la igualdad jurídica demostraba que la teoría del Derecho reproducía las estructuras de dominación patriarcal a través de la exclusión deliberada de las mujeres, y cuestionaba los fundamentos de imparcialidad de jueces y operadores judiciales (López, 2014; Clérico, 2018).

En un segundo momento, la crítica feminista encontró que, en la administración de justicia, “incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres” (Jaramillo, 2000, p. 122). Este segundo momento se circunscribe en una tendencia que identifica y advierte prácticas estatales discriminatorias basadas en estereotipos, con el fin de contrarrestarlas (Clérico, 2018). La injusticia de género pasó, por tanto, de la negación del estatus legal de la mujer a la elusión por parte de los operadores judiciales que negaban o desconocían las diferencias históricas que las victimizaban en razón al género, y que impedían su

acceso efectivo a la administración de justicia, advirtiendo del profundo enraizamiento de la jerarquía de género en la sociedad y sus actores (Chapman, 1997, p. 105; Mayorga-Muñoz *et al.*, 2017).

La injusticia de género en la esfera de la administración de justicia encuentra, al menos, dos causas: la penetración de los estereotipos de género en los operadores judiciales; y el formalismo excesivo que se escudó en la igualdad legal de hombres y mujeres para no atender las injusticias con perspectiva de género.

En primer lugar, se evidenció que los operadores de justicia, especialmente jueces, estaban permeados de estereotipos de género que viciaban todo el proceso judicial en contra, generalmente, de las mujeres víctimas (López, 2014; Clérico, 2018; Pabón, 2021). Desde la etapa de la valoración, hasta el proceso y la decisión judicial, los operadores reforzaban la injusticia negando la posibilidad de tratar el caso como un asunto de género, reproduciendo significados sociales que desdeñaban el papel de la mujer en la sociedad y depositando la responsabilidad de los hechos en las mujeres víctimas (Rodríguez, s. f.; Pabón, 2021; Rojas *et al.*, 2021).

En segundo lugar, la posibilidad de compensar las injusticias históricas por vía judicial encontró un obstáculo en los operadores de justicia que argumentaban que un tratamiento diferencial en los casos de mujeres violaría la igualdad jurídica y la imparcialidad de la decisión judicial (Jaramillo, 2000; Rojas *et al.*, 2021). El formalismo, además, revictimizaba a las mujeres que carecían de los recursos para presentar las herramientas jurídicas necesarias que evidenciaran que el género representaba la variable de causalidad en la negación de sus derechos.

La unión de estas dos causas demostró la urgencia de trasladar la lucha por la igualdad jurídica hacia la incorporación del EG en el proceso y la decisión judicial, de modo que se comprendiera la necesidad de contrarrestar los factores que alimentaban la injusticia hacia la mujer en la esfera de lo judicial.

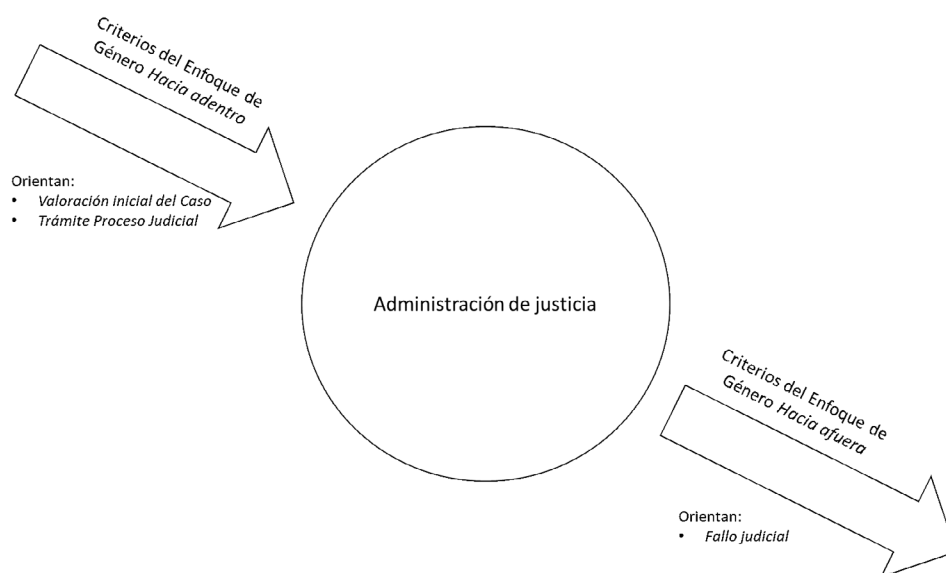
3. Fines propuestos por el enfoque de género en la administración de justicia: el caso colombiano

La incorporación del EG en la administración de justicia es el resultado de la aplicación de un método feminista de análisis jurídico que considera que “el análisis tópico debe ser introducido para dar cuenta de la diferencia de las mujeres en la aplicación de las normas jurídicas” (Jaramillo, 2000, p. 127). Su objetivo, por tanto, se centró en el diseño de criterios orientadores que entregaran a los operadores judiciales las herramientas suficientes para el abordaje de los casos de la vulneración de derechos basada en género.

Las disposiciones del EG se comprenden desde su aporte simultáneo en dos dimensiones de la administración de justicia: por un lado, durante las etapas de valoración inicial del caso y del trámite del proceso judicial, incluyendo el razonamiento probatorio, con lineamientos que permitan caracterizar y guiar los procesos que precisen un EG

(hacia adentro); y, por otro lado —como corolario del primer momento—, durante la fundamentación y orientación de las decisiones judiciales, con el fin de entregar fallos congruentes con las injusticias de género cometidas (hacia afuera). La siguiente figura muestra esquemáticamente lo anteriormente mencionado:

Figura 1. Dimensiones de la administración de justicia impactadas por la incorporación del enfoque de género



El antecedente jurídico internacional de mayor relevancia para la puesta en marcha del EG en la administración de justicia fue la firma del tratado internacional de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en 1979 por parte de 189 Estados, entre ellos Colombia, y que exigió a los firmantes que, además de la consagrar la igualdad jurídica en sus constituciones nacionales y de derogar las leyes discriminatorias contra la mujer, proyectaran disposiciones que protegieran activamente a las mujeres de la discriminación.

La inclusión del EG en la administración de justicia en Colombia se afianzó con la creación de la Comisión de Género de la Rama Judicial en el 2008. Este órgano se encargó de articular a los actores de las altas cortes del país que diseñaron y promovieron los *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*, que en el 2011 entregó a los operadores judiciales una guía teórico-práctica para el abordaje de los casos de discriminación o violencia basada en género. Los criterios del documento responden a la necesidad de eliminar las injusticias de género al interior de la administración de justicia e inciden en el impacto social que tiene la rama judicial por medio de la integración del enfoque en la promulgación de los fallos. Los lineamientos abarcaron las dos dimensiones arriba relacionadas: la valoración y el proceso judicial; y la decisión proferida por el o la juez.

En las orientaciones *hacia dentro*, los lineamientos de incorporación del EG se centra , por un lado, en una valoración situacional que permita observar los factores

que revelan la existencia de un caso basado en género, como la indagación sobre los actores involucrados en el proceso, la identificación de la participación de mujeres, las relaciones de poder existentes entre las mujeres y los demás actores, los recursos disponibles y la capacidad de decisión de cada uno, y el análisis del contexto social subyacente. Por otro lado, y una vez caracterizado el caso como una violación de derechos basada en el género, el procedimiento judicial debe contemplar el EG en su argumentación, la participación de la(s) mujer(es) en el proceso, la consideración de la prueba indiciaria en la etapa probatoria y la hermenéutica de género (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, 2011).

En las disposiciones *hacia afuera*, los criterios consideraron que el EG en la administración de justicia se evidenciaba en fallos que escaparan de los prejuicios y estereotipos de género de los operadores y en el impacto social que puedan lograr, sustentándose en los presupuestos jurídicos para la equidad, el riesgo de género, la efectividad de la decisión en la garantía y progresividad de derechos y, de ser necesario, en el establecimiento de las medidas afirmativas requeridas (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, 2011).

Recientemente, el EG en la administración de justicia encontró una nueva manifestación en la JEP, órgano que nació fruto del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP en el 2016, y cuya función principal es incorporar el enfoque en el procedimiento y en la decisión judicial de los casos ocurridos con ocasión del conflicto armado del país (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). El EG en la JEP es un avance en el reconocimiento de los efectos diferenciados de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto, y en las que el género fue el factor principal (Paredes-Mosquera *et al.*, 2018). Asimismo, la JEP está alineada con la reglamentación elaborada por Naciones Unidas para la incorporación del EG en los procesos de paz y en el diseño de los instrumentos de justicia transicional (Lemay, 2019).

Al igual que en la Rama Judicial, la Comisión de Género de la JEP emitió los *Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Un análisis comparado entre las orientaciones y los lineamientos emitidos por las comisiones de género de la Rama Judicial y de la JEP resulta limitado por la naturaleza de los casos de violencia o discriminación de género atendidos por cada una de las jurisdicciones, que evidencian las diferencias insalvables derivadas de las lógicas del conflicto armado (Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz., 2018). Sin embargo, se evidencia que, tanto en las orientaciones *hacia adentro*, como en los lineamientos *hacia afuera*, el EG de la JEP resulta más inclusivo, en tanto abre el concepto de género a las personas o grupos con orientación sexual e identidad de género diversa, apartándose del esencialismo de la Rama Judicial, que solo consideraba a la mujer dentro del concepto de género, y aportando las experiencias de violación de derechos a la población LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado (Lemay, 2019).

El EG en la justicia transicional ha sido un tema central en el proceso de paz colombiano, especialmente en el marco de la JEP. La JEP ha sido pionera en ampliar el concepto de género más allá del binarismo tradicional, incluyendo a personas y

grupos con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este enfoque es notablemente más inclusivo que el de la Rama Judicial tradicional, que tendía a considerar el género exclusivamente en relación con las mujeres (Lemay, 2019). En este apartado, se amplían las categorías *hacia adentro* y *hacia afuera* en el EG de la JEP, subrayando cómo estas orientaciones han permitido un reconocimiento más amplio y equitativo de las violaciones de derechos humanos sufridas a la población LGBTIQ+ durante el conflicto armado (Lemay, 2019; Sánchez Parra, 2018).

El enfoque *hacia adentro* del género en la JEP se refiere a la manera en que esta institución ha integrado y aplicado el concepto de género en su propia estructura, procedimientos y decisiones internas. A diferencia de la Rama Judicial tradicional, que históricamente ha limitado el análisis de género a la protección de las mujeres cisgénero, la JEP ha adoptado una perspectiva más amplia e inclusiva. Este enfoque reconoce que la violencia basada en género afecta no solo a las mujeres, sino también a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como aquellos que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ (Lemay, 2019).

La JEP ha logrado un avance significativo al desafiar el esencialismo de género predominante en la Rama Judicial tradicional, que tendía a concebir el género únicamente en términos de mujer/hombre. En lugar de esto, la JEP reconoce que el género es un espectro, y que las personas fuera de la norma binaria también han sido objeto de violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Esta ampliación del concepto de género permite a la JEP abordar las experiencias de violencia de manera más completa, incluyendo formas de violencia que han sido tradicionalmente invisibilizadas, como las que afectan a personas transgénero y no binarias (Sánchez Parra, 2018).

Además, el enfoque *hacia adentro* ha implicado cambios estructurales dentro de la JEP, como la formación y sensibilización de su personal sobre las realidades y derechos de la población LGBTIQ+. Este enfoque interno no solo asegura que las decisiones judiciales reflejen una comprensión más inclusiva de las violencias basadas en género, sino que también garantiza que el tratamiento de las víctimas LGBTIQ+ sea digno y respetuoso, reconociendo sus experiencias únicas de victimización (Lemay, 2019; Sánchez Parra, 2018).

El enfoque *hacia afuera* de la JEP se refiere a cómo esta institución impacta en la sociedad en general y en las normas sociales a través de sus decisiones y recomendaciones. Al adoptar un EG que incluye a la población LGBTIQ+, la JEP no solo se ocupa de reparar a las víctimas, sino que también desempeña un papel crucial en la transformación de las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia y la discriminación basadas en género (Lemay, 2019).

Este enfoque externo es particularmente importante en un contexto como el colombiano, donde las normas de género tradicionales y el machismo han contribuido a la exclusión y marginación de las personas LGBTIQ+. A través de sus fallos y acciones, la JEP está enviando un mensaje poderoso de que todas las formas de violencia basadas en género son inaceptables, sin importar la identidad de género u orientación

sexual de las víctimas. Esto no solo ayuda a legitimar las experiencias de la población LGBTQ+, sino que también desafía las estructuras de poder que han permitido que estas violencias permanezcan impunes (Sánchez Parra, 2018).

La incorporación de los criterios determinados por la Comisión de Género de la Rama judicial y de la JEP se constituyó en una acción de justicia social que identificó, comprendió y admitió la existencia de condiciones de victimización de género en la administración de justicia, y que articuló acciones y actores para remediar dicha situación. Para comprender la contribución y el alcance del EG en la lucha por la justicia de género, se debe entender su posición dentro del campo amplio de la teoría de la justicia. La teoría de la justicia, en su forma clásica, ha sido desarrollada principalmente desde perspectivas occidentales y patriarcales, enfocándose en conceptos como igualdad, libertad y derechos. No obstante, teóricas feministas han criticado estas aproximaciones por su falta de consideración de las dinámicas de poder y de la opresión que afectan específicamente a las mujeres y a otras identidades de género no normativas.

Una de las voces más influyentes en este campo es Nancy Fraser, quien ha argumentado que la justicia debe ser entendida en términos de redistribución económica, reconocimiento cultural y representación política (Fraser, 1997). Fraser critica las teorías de justicia que se centran únicamente en la distribución de recursos, ya que ignoran las dimensiones de reconocimiento y representación, que son fundamentales para abordar las desigualdades de género. En su obra, Fraser propone un enfoque de justicia que abarca estas tres dimensiones, subrayando la importancia de abordar simultáneamente las injusticias económicas, culturales y políticas.

El enfoque de Fraser ha sido particularmente relevante para los contextos latinoamericanos, en los que las desigualdades de género están entrelazadas con cuestiones de raza, etnicidad y clase. Las teorías feministas latinoamericanas han adoptado y adaptado estos marcos para enfrentar las múltiples formas de opresión que afectan a las mujeres en la región, señalando la importancia de un enfoque interseccional en la lucha por la justicia de género.

En América Latina, la justicia de género se ha abordado desde un enfoque que combina las teorías de la justicia con las luchas por los derechos humanos y la justicia social. Este enfoque reconoce la intersección entre la opresión de género y otras formas de injusticia, como el racismo, la pobreza y la violencia estructural. Así, la justicia de género en este contexto no solo se enfoca en la igualdad formal entre hombres y mujeres, sino también en la transformación de las estructuras sociales que perpetúan las desigualdades.

El trabajo de Nancy Fraser ha sido influyente en la región, especialmente, en el debate sobre cómo las luchas por la redistribución económica y el reconocimiento cultural deben ser integrados para abordar las desigualdades de género. Fraser (2008) argumenta que, sin un reconocimiento adecuado de las identidades culturales y de género, los esfuerzos de redistribución pueden ser insuficientes o, incluso, contraproducentes. Esto es particularmente relevante en contextos como el colombiano, donde las mujeres afrodescendientes e indígenas enfrentan formas de discriminación múltiple.

Por ejemplo, Elizabeth Jelin, una socióloga argentina, ha trabajado extensamente sobre la memoria, los derechos humanos y el género en América Latina. Jelin (2002) señala que la lucha por la justicia de género en la región está intrínsecamente ligada a las luchas por la memoria y los derechos humanos, dado que muchas de las injusticias de género se perpetúan en contextos de violencia y represión política.

En Colombia, la intersección entre justicia de género y justicia transicional ha sido un área crucial de estudio. Las mujeres han sido tanto víctimas como protagonistas en el conflicto armado, y su participación en procesos de paz y reparación ha sido vital para la construcción de una paz con justicia de género (Sánchez Parra, 2018).

4. La justicia multidimensional y el nivel de solución a las injusticias. Acercamiento conceptual al enfoque teórico de Nancy Fraser

La construcción intelectual de Nancy Fraser se sustenta, según afirma la autora, en la Escuela de la Teoría Crítica de la Sociedad (Fraser, 2006). Clasificada generalmente como rawlsiana, algunos autores sostienen que su enfoque es una “una teoría crítica a la norteamericana” (Grueso, 2021, p. 19); una apuesta que conoce los aportes de la Europa continental, pero que no se deja cautivar por estos (Fraser, 2007). La teoría de la justicia de Fraser se enmarca en su teoría política que propone las acciones necesarias para solucionar los problemas de mala distribución, falta de reconocimiento y déficit de representación política. Su reflexión teórico-crítica se orienta hacia los desafíos políticos del presente (Grueso, 2021).

La teoría de la justicia de Fraser se basa en el principio normativo de la paridad participativa. Este principio postula que todos los integrantes de una sociedad deben tener la posibilidad de participar como iguales en cada una de sus esferas (Fraser, 2000, 2006, 2008a, 2008b). Cuando este principio se vulnera, se genera una situación de injusticia social. La injusticia se puede originar en la dimensión económica, en la política o en la cultural (Fraser, 2008b). Las injusticias económicas se fundamentan en la explotación, la desigualdad y la privación de los medios de vida de las personas. Las injusticias políticas niegan a algunos actores la posibilidad de tener presencia en los espacios de decisión pública. Las injusticias culturales se fundamentan en la dominación y en la negación cultural. Quienes buscan corregir las injusticias luchan por la redistribución en la dimensión económica, por la representación en la dimensión política, y por el reconocimiento en la dimensión cultural (Fraser, 2008a, 2008b).

El aporte fundamental del enfoque teórico de Fraser es su consideración de las dimensiones de la justicia como estructuras diferenciadas, que responden a sus propias lógicas, y que generan injusticias que deben ser tratadas por separado (Fraser, 2000, 2006, 2008a, 2008b). De esta forma, Fraser se distancia de los teóricos que consideran que todas las injusticias tienen origen en la falta de reconocimiento, como Axel Honneth; y de quienes aseveran que la justicia se reduce a la solución de las diferentes formas de exclusión producidas por el sistema económico. Estos teóricos consideran que la solución a las injusticias se reduce a una sola dimensión de la sociedad (Fraser, 2006).

Fraser puntualiza, no obstante, que la separación analítica de su enfoque no niega la interacción entre esferas de la injusticia.

Los objetivos fundamentales de la multidimensionalidad de la justicia planteada por Fraser son la integración de las luchas por la redistribución, el reconocimiento y la representación de los movimientos sociales, y la superación de la infundada incompatibilidad entre luchas de una u otra esfera. Esta visión de la justicia aporta al entendimiento de lo que Fraser denomina las categorías multivalentes: aquellos ejes de subordinación que sufren injusticias simultáneas en la economía, la política y la cultura (Fraser, 2000, 2006, 2008b). A partir de ese razonamiento, Fraser afirma que la lucha por la justicia social debe reconciliar luchas simultáneas en las diferentes esferas de la justicia para atacar la continuidad de las injusticias como consecuencias de la permanencia de alguna situación de dominación en alguna esfera de la justicia.

Finalmente, con el propósito de brindar herramientas de lucha política a los movimientos sociales, la autora incorpora a su análisis tres niveles de solución a las injusticias sociales. En primer lugar, se ubican las *soluciones afirmativas*, como aquellas que “tratan de corregir los efectos injustos del orden social sin alterar el sistema subyacente que los genera” (Fraser, 2000, p. 143). Este tipo de soluciones se concentran en los resultados finales de las injusticias. En segundo lugar, se consideran las *reformas no reformistas*, que “intentan desencadenar transformaciones del orden de estatus [...] modificando el terreno en el que vayan a desarrollarse las luchas futuras” (Fraser, 2006, p. 80). Finalmente, se detallan las *soluciones transformadoras*, que se conciben como “las soluciones que aspiran a corregir los efectos injustos precisamente reestructurando el sistema subyacente que los genera” (Fraser, 2000, p. 143). Este tercer nivel de solución se da cuando se remedian las causas estructurales que generan las injusticias.

La construcción teórica de la autora se sintetiza en el análisis que realiza de la subordinación histórica de la mujer a partir de la lógica multidimensional de su enfoque de la justicia. Fraser argumenta que la distorsión a la paridad participativa de la mujer se ha sustentado en injusticias económicas, culturales y políticas. Las causas estructurales que soportan la injusticia económica se remiten a la confinación de la mujer al trabajo reproductivo y de cuidado, por un lado, y a la ubicación en los puestos con peores condiciones y de menor complejidad, por el otro. En términos culturales, los significados que se construyen alrededor del valor de lo masculino como superior soportan los estereotipos, la violencia y la falta de reconocimiento de la mujer. Finalmente, la representación política se disloca por los obstáculos formales e informales que niegan la participación de la mujer en escenario de decisión, o que la relegan a espacios sin incidencia real, que se han abordado desde el enfoque del techo y las paredes de cristal o los suelos pegajosos. De esta forma, Fraser confirma que la subordinación de género se origina desde múltiples dimensiones que operan de forma simultánea y que requieren, por tanto, luchas que ataquen multidimensionalmente la injusticia (Fraser, 2000, 2006).

5. Análisis del caso colombiano: alcances del enfoque de género en la administración de justicia en clave de justicia social desde Nancy Fraser (resultados)

Para conocer la contribución y el alcance de la integración del EG en la administración de justicia a las luchas por la justicia social, se realizó un análisis documental de las disposiciones que establecieron las comisiones de género de la Rama Judicial y de la JEP. Se analizaron los *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*, y los *Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz*, respectivamente.

Para entender la contribución y el alcance del EG, se seleccionaron los criterios y lineamientos establecidos en torno a la incorporación del enfoque en la decisión judicial, entendiendo que su orientación *hacia afuera* vislumbra los impactos reales de la administración de justicia en las causas y consecuencias de las injusticias sociales, específicamente, en las injusticias de género. Para lograr una aproximación a la contribución, se cruzaron los criterios y los lineamientos con las esferas de la justicia de Fraser, observando si era una lucha ceñida a una sola esfera o si contribuía a varias. El alcance de la aplicación del EG en la administración de justicia se estableció de acuerdo con los niveles de repercusión de las soluciones que se plantean a las injusticias sociales, criterio que también brindó el enfoque teórico de Fraser. El análisis documental se condensa a continuación.

La Comisión de Género de la Rama Judicial estableció, en el documento citado, doce criterios o lineamientos para la incorporación del EG en la decisión judicial.

El primer lineamiento se refiere a *las normas, interpretación y equidad de género*, y su objetivo es la incorporación de una perspectiva de género en la interpretación de las normas y en el contexto de los casos por parte de los operadores judiciales. Este lineamiento reconoce la ausencia histórica de la consideración del género en la administración de justicia, lo que, a su vez, evidencia su énfasis en la esfera del reconocimiento.

El segundo lineamiento que establece el documento se denominó *el contexto social de los operadores/as judiciales*. Tiene como propósito garantizar que los administradores de justicia no reproduzcan estereotipos de género en sus decisiones judiciales. Este criterio también se circunscribe a la esfera del reconocimiento al fundamentarse en la superación de estereotipos anclados en la esfera cultural por parte de los operadores judiciales.

El tercer lineamiento, denominado *la teoría general del derecho y la decisión judicial*, compromete la idoneidad de la formación del juez en teoría de la argumentación jurídica, que le permita, a partir de la hermenéutica, identificar la necesidad de reconocer los derechos de las mujeres. Este lineamiento aborda fundamentalmente la esfera del reconocimiento.

El cuarto lineamiento, *presupuestos jurídicos, bloque de constitucionalidad y herramientas para el logro de la equidad de género*, recoge la necesidad de considerar la normatividad existente en los casos que requieran el reconocimiento de la mujer como sujeto de especial protección constitucional.

El quinto lineamiento se denominó la *decisión judicial y los roles de género*. Bajo este lineamiento, los operadores judiciales deben comprender, analizar y ponderar los roles de género en cada caso, lo que a su vez requiere la determinación de las relaciones de poder subyacentes a la relación entre géneros. Al abarcar los roles de género en el sentido amplio, este criterio otorga herramientas para reivindicar el género en las esferas del reconocimiento, la redistribución y la representación.

El sexto lineamiento, *la decisión judicial y el reconocimiento de derechos*, busca garantizar los derechos de las mujeres en su condición de ser humano, y acompañar la decisión judicial con medidas para la materialización de esos derechos. Al igual que el lineamiento anterior, el reconocimiento de derechos y su perspectiva de materialización acompaña la reivindicación de las tres esferas de la justicia.

El séptimo criterio, *la decisión judicial y el derecho a la igualdad de género*, desarrolla el test de igualdad que posibilita comprender y atender un caso que requiere EG. Una vez identificado el caso como de género, el test contenido en este lineamiento contempla las finalidades de las decisiones judiciales y su nivel de ajuste a los fines perseguidos, así como su adecuación constitucional. Al tratarse de medidas que indagan en las condiciones culturales de marginación por género, este lineamiento se ciñe a la esfera del reconocimiento.

En octavo lugar se encuentra el lineamiento *la decisión judicial, la efectividad material de los derechos y las medidas afirmativas*, y su enfoque se orienta hacia la inclusión en la decisión judicial de medidas que remedien la situación de injusticia. Al incorporar las medidas afirmativas en términos generales, este lineamiento apunta a las tres esferas de la justicia.

El noveno lineamiento, *la decisión judicial y el riesgo de género*, contempla la necesidad de considerar la situación de especial vulnerabilidad que padecen las mujeres para el goce de sus derechos en razón a su género. La incorporación de este criterio en las decisiones judiciales prioriza la esfera del reconocimiento de la justicia.

En décimo lugar, el lineamiento que contempla *el principio de progresividad de los derechos fundamentales* garantiza que las decisiones judiciales no desconozcan derechos o retrocedan en su garantía, fundamentados en su sostenibilidad y mejora permanente mediante la administración de justicia. Este lineamiento apunta a las tres esferas de la justicia al garantizar las condiciones para la mejora permanente en el goce de los derechos de las mujeres.

El lineamiento número once, denominado *la objeción de conciencia, las decisiones judiciales y la equidad de género*, evita la utilización errónea del principio de objeción

de conciencia por parte de los jueces en detrimento de la autonomía y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres.

Finalmente, el último lineamiento dispuesto por la Comisión de Género de la Rama Judicial se orienta hacia *el poder transformador de las decisiones judiciales*. Este lineamiento guía a los operadores judiciales hacia decisiones encaminadas a lograr el deber ser de las condiciones de las mujeres como medida de transformación de las causas que sostienen las injusticias en razón del género. Este último criterio permite avanzar en la reivindicación de situaciones de injusticias en las dimensiones cultural, política y económica.

Por su parte, la Comisión de Género de la JEP formuló dos lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones de sus operadores judiciales. En primer lugar, se estableció el criterio de *identificación, mitigación y erradicación de prácticas o discursos discriminatorios en cualquier actuación, proceso o procedimiento en contra de las mujeres, personas o grupos con orientación sexual e identidad de género diversa en la JEP*. El objetivo de esta instrucción se centra en la no reproducción de estereotipos de género en las decisiones adoptadas por parte de los jueces JEP. Su énfasis se circunscribe a la esfera del reconocimiento. En contraste con los lineamientos de la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Comisión de la JEP amplió los sujetos de justicia por género a las personas con identidad diversa.

En segundo lugar, se dispuso la *implementación de sanciones con contenido reparador y restaurativo sustentadas en los daños a las víctimas de violencia basada en género y la violencia sexual por el conflicto armado y de las situaciones de exclusión y discriminación que haya provocado la victimización*. La naturaleza genérica de este lineamiento permite ampliar su alcance hacia las esferas del reconocimiento, la representación y la redistribución, toda vez que contempla medidas reparadoras y restaurativas a las víctimas de violencias de género y sexual en el marco del conflicto armado, y no limita las causas a un asunto de reconocimiento erróneo.

Conclusiones

En el conocido debate entre Axel Honneth y Nancy Fraser, que se condensó en *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, el filósofo alemán observó que la teoría fraseriana relegaba las luchas por la igualdad jurídica a un lugar de menor importancia que las dimensiones de la redistribución, el reconocimiento y la representación (Honneth, 2006). Para Honneth, la justicia social no puede concebirse al margen del reconocimiento jurídico como objetivo fundamental para garantizar el trato digno de las personas y condenar las faltas de respeto sistemáticas.

No obstante, en su respuesta, Fraser (2006) argumentó que su enfoque no desconocía las luchas por la igualdad jurídica, pero las concebía como un instrumento que servía a las esferas de la justicia (Fraser, 2006, p. 165). La consecuencia del enfoque de Fraser sobre el derecho es su exclusión como dimensión, cuya estructura genera injusticias de forma diferenciada en las otras esferas.

Los resultados del análisis precedente apuntan hacia el enfoque de Fraser sobre la posición de las luchas jurídicas en la justicia social. Para la autora, las luchas de justicia social en el espacio del derecho se fundamentan en dos ámbitos: por un lado, las luchas por la proscripción de injusticias que se sustentan en el derecho de forma expresa; por otro lado, las luchas que se concentran en aquellas situaciones generadoras de injusticias que no están tipificadas en el derecho, y que requieren de regulación que las ataque. Estos tipos de lucha se libran, según el caso, en cada una de las esferas de la justicia y contribuyen al avance de esta.

Matriz síntesis sobre el alcance de los lineamientos del enfoque de género en clave de justicia social.

Criterio o Lineamiento	Objetivo principal	Origen	Esfera de la justicia a la que contribuye	Alcance según clasificación de soluciones
Normas, interpretación y equidad de género	Reconocer la ausencia de un pensamiento con perspectiva de género en los operadores judiciales por lo que se hace necesaria su incorporación en la interpretación de la norma y del entorno del caso	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa
El contexto social de los y las operadores/as de justicia	Garantizar que la decisión judicial respete las normas jurídicas y que el / la fallador(a) no refleje sus estereotipos y prejuicios en relación con la decisión que va a tomar	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa
La teoría general del Derecho y la decisión judicial	Asegurar que el/la juez cuente con una formación en la teoría de la argumentación jurídica acompañada de una mirada técnica: pautas hermenéuticas que guían la toma de decisiones justas porque que posibilita, cuando es necesario, el reconocimiento de los derechos de las mujeres.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa
Presupuestos jurídicos, el bloque de constitucionalidad herramienta para el logro de la equidad de género	Otorgar la perspectiva jurídica para que el / la juez contemple la normatividad existente en torno a la consideración de la mujer como sujeto de especial protección constitucional	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa
La decisión judicial y los roles de género	Considerar, ponderar y valorar los roles y el estatus de la mujer en el contexto de cada caso. Este análisis debe contemplar las relaciones de poder que afectan la igualdad de la mujer	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa

Criterio o Lineamiento	Objetivo principal	Origen	Esfera de la justicia a la que contribuye	Alcance según clasificación de soluciones
La decisión judicial y el reconocimiento de los derechos	Garantizar el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres como características de su condición de ser humano. El reconocimiento debe ir acompañado de la materialización de la garantía de los derechos.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa
La decisión judicial y el derecho a la igualdad de género	Desarrolla el Test de igualdad para comprender y atender los casos de discriminación basados en género, a partir de cuatro pasos: a. Establecer si los supuestos de hecho son asimilables; b. Indagar sobre la finalidad del tratamiento diferenciado; c. Determinar si esa finalidad es razonable y, por consiguiente, constitucionalmente admisible; d. Indagar sobre la adecuación del medio a los fines perseguidos.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa
La decisión judicial, la efectividad material de los derechos y las medidas afirmativas	Incluir en las decisiones judiciales las medidas afirmativas necesarias para cerrar la brecha entre la consagración formal del derecho y su efectividad material	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa
La decisión judicial y los riesgos de género	La decisión judicial debe contemplar los riesgos que padecen las mujeres a causa de su género, y que las hace más vulnerables a la violación de sus derechos	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa
La decisión judicial y el principio de progresividad de los derechos fundamentales	Las decisiones judiciales nunca deben desconocer un derecho o retroceder en su garantía y materialización. El objetivo de la progresividad de derechos es garantizar la sostenibilidad y mejoramiento continuo de los mismos.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa
La objeción de conciencia, las decisiones judiciales y equidad de género	La objeción de conciencia es un derecho cuyo uso debe hacerse en el marco de la Constitución. Sin embargo, el ejercicio de este derecho por parte del / la juez/a no debe soportar la negación de la autonomía y el libre ejercicio de los derechos de las mujeres.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento	Afirmativa

Criterio o Lineamiento	Objetivo principal	Origen	Esfera de la justicia a la que contribuye	Alcance según clasificación de soluciones
El poder transformador de las decisiones judiciales	El/la juez/a adopte decisiones que reconozcan la categoría de género que le corresponde a la mujer en relación con sus derechos sin reproducir los roles y estereotipos de mujer con la visión Desde ese punto de vista. Se debe hacer efectivo el poder fáctico de las decisiones judiciales promoviendo los correctivos que, en lo posible, apunten al deber ser, de manera tal, que el reconocimiento pueda ser traducido en una verdadera dignificación del papel de la mujer en la sociedad.	Comisión de Género de la Rama Judicial	Reconocimiento, Redistribución y Representación	Afirmativa
Identificación, mitigación y erradicación de prácticas o discursos discriminatorios en cualquier actuación, proceso o procedimiento en contra de las mujeres, personas o grupos con orientación sexual e identidad de género diversa en la JEP.	Garantizar la no discriminación de la mujer fundamentada en los estereotipos sociales que sustentan la subordinación de la mujer	Comisión de Género de la JEP	Reconocimiento	Afirmativa
Definición e implementación de sanciones con contenido reparador y restaurativo, sustentadas en los daños causados a las víctimas de violencia basada en género y la violencia sexual por el conflicto armado y de las situaciones de exclusión y discriminación que haya provocado la victimización.	Establece los lineamientos para las actividades de reparadora y restaurativas en beneficio de las personas a las que se les vulneraron los derechos en razón del género.	Comisión de Género de la JEP	Reconocimiento	Afirmativa

El análisis de la matriz precedente permite observar que el diseño elaborado por las comisiones de género de la Rama Judicial y de la JEP y de los criterios para la incorporación del EG en las decisiones judiciales contribuyen, principalmente, a las luchas por la justicia social en la dimensión del reconocimiento, evidenciando una situación de injusticia no tipificada en el derecho, pero que sí se da en el entorno.

El análisis de los objetivos planteados por los lineamientos orientadores de las decisiones judiciales con EG evidencia que el aporte de este a la justicia social se encamina a remediar, principalmente, el reconocimiento erróneo que vulnera el ejercicio de los derechos de la mujer. En este sentido, se evidencia que algunos criterios apuntan a garantizar el EG en decisiones judiciales que no solo abarcan la protección de los derechos en la esfera del reconocimiento, garantizando la efectividad de la legislación en las dimensiones económica y política, como la Ley de Cuotas (Ley 581 del 2000), el Decreto para la equidad laboral (Decreto 4463 de 2011), y la ley de prevención y sanción del acoso laboral (Ley 1010 de 2006). Sin embargo, tanto el diagnóstico como los criterios *hacia adentro* y *hacia afuera* elaborados por las comisiones de género parten de la subordinación de estatus de la mujer como la situación que debe ser remediada por medio de la incorporación del EG en la administración de justicia. La subordinación se ha sustentado, según los documentos, en discursos machistas, en significados que otorgan una valoración negativa a lo femenino, y en estereotipos ligados al género que lesionan la dignidad humana. En síntesis, se trata de una lucha en la dimensión cultural.

El alcance de las contribuciones del EG en la administración de justicia se circunscriben a un nivel de solución afirmativo a las injusticias sociales. En sí mismo, el EG es una iniciativa estatal para responder a las desigualdades de hecho que limitan la igualdad jurídica en la sociedad, en este caso, por razón de género (Garzón, 2006, p. 39; Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, 2018, p. 8). En Colombia, las acciones afirmativas se conciben como “instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez”, (Sentencia T-500 de 2002), y cuyo máximo alcance son las medidas de discriminación inversa que establecen un privilegio a un grupo desfavorecido en perjuicio de otro, como las leyes de cuotas de empleo o los beneficios en cupos educativos (Garzón, 2006, p. 41).

En la administración de justicia, las acciones afirmativas son resultado de la naturaleza correctiva de las decisiones judiciales, que no generan un impacto mayor en las estructuras económicas, culturales y políticas que generan las injusticias de género (Pabón, 2021), sino que se centran en el efecto individual que la injusticia tiene sobre la persona que accede a la justicia. De allí que, si bien el EG representa un avance tanto en la visibilización de las injusticias por razones de género como en su intento por remediarlas, su alcance se limite a impactar los efectos de estas sin atacar sus causas estructurales (Rojas *et al.*, 2021), de tal manera que la sentencia judicial, como resultado del proceso que se surte ante la administración de justicia, ve limitado su efecto transformador, precisamente, por el alcance puramente afirmativo de las medidas que incorpora.

Referencias

- Chapman, J. (1997). La perspectiva feminista. En D. Marsh y G. E. Stoker, *Teoría y métodos de la ciencia política*. (pp. 103 – 123). Alianza Editorial.
- Clérico, L. (2018). Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad. *Revista Derecho del Estado*, 41, 67-96. <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.03>

- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2011). *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*. Escala S.A.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 27 de junio). Sentencia T-500/02 (M. P. Eduardo Montealegre Lynett). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-500-02.htm>
- Fraser, N. (1997). *Justice interruptus: Critical reflections on the "postsocialist" condition*. Routledge.
- Fraser, N. (2000). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilema de la justicia en la era "postsocialista". *New Left review*, 125-155.
- Fraser, N. (2006). La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. En F. Nancy y A. Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?* (pp. 17-89). Morata.
- Fraser, N. (2007). La justicia en tres dimensiones (S. Arribas y R. Del Castillo, Entrevistadores). *Minerva: Revista del Círculo de Bellas Artes*, 6, 24-29. <https://minerva.cbamadrid.es/la-justicia-en-tres-dimensiones/>
- Fraser, N. (2008). *Scales of justice: Reimagining political space in a globalizing world*. Columbia University Press.
- Fraser, N. (2008a). La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 4(6), 83-99.
- Fraser, N. (2008b). *Escalas de justicia*. Herder.
- Garzón, R. (2006). Las acciones de afirmación del género femenino en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 19, 39-52. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/714/676>
- Grueso, D. (2021). ¿Por qué redistribución, reconocimiento y participación política? En D. C. Grueso, *Justicia, redistribución, reconocimiento y participación política: Una revisión de la obra de Nancy Fraser*. Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Honneth, A. (2006). Redistribución como reconocimiento. Respuesta a Nancy Fraser. En N. Fraser y A. Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?* (pp. 89-149). Morata.
- Jaramillo, I. (2000). La crítica feminista al derecho. En Á. Ramiro, S. Judith y L. C. y Valladares, *El género en el derecho*. (pp. 103-133). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI.
- Lemay, L. (2019). Perspectiva de género en el marco de la ONU para los procesos de paz y la justicia transicional: la necesidad de una noción más clara e inclusiva de género. En Y. E. Reyes, *¿Ideología o perspectiva de género en la Justicia Transicional?* (pp. 31-76). Universidad Externado de Colombia.
- López, M. (2014). *Derecho-Género-Justicia*. Ibañez.
- Mayorga-Muñoz, C., Pacheco-Cornejo, H. y Treggiari, F. (2017). El rol de la mujer indígena mapuche en la preservación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Un análisis jurídico desde la perspectiva de género. *Revista Jurídicas*, 14(2), 29-45. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.2.3>

- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera. Imprenta Nacional de Colombia.
- Pabón, A. (2021). Perspectiva de género en la decisión judicial: justificación y metodología. *Revista Academia & Derecho*, 107-127. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.22.8917>
- Paredes-Mosquera, H., Guachetá-Torres, J. y Paredes-Londoño, E. (2018). Las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en relación con los procesos de paz en Colombia, 1991 a 2017. *Revista Jurídicas*, 15(1), 88-109. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.6>
- Rodríguez, A. (s. f.). El enfoque de género en la administración de justicia en el marco del posconflicto en Colombia: Avances, rezagos y retos. En J. Suárez, S. Marín y P. Panaresen, *Comunicación, género y educación. Representaciones y (de)construcciones*. (pp. 488 – 492). Dykinson.
- Rojas, J., Chaves, J., Chavarro, N. y Murillo, S. (2021). El enfoque de género en la actividad judicial colombiana. *UNA rev. Derecho*, 6(1), 225-253.
- Sánchez Parra, T. (2018). The politics of memory and victimhood: Gender and the making of victims in the Colombian armed conflict. *International Journal of Transitional Justice*, 12(1), 87-107.
- Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz. Jurisdicción Especial para la Paz.